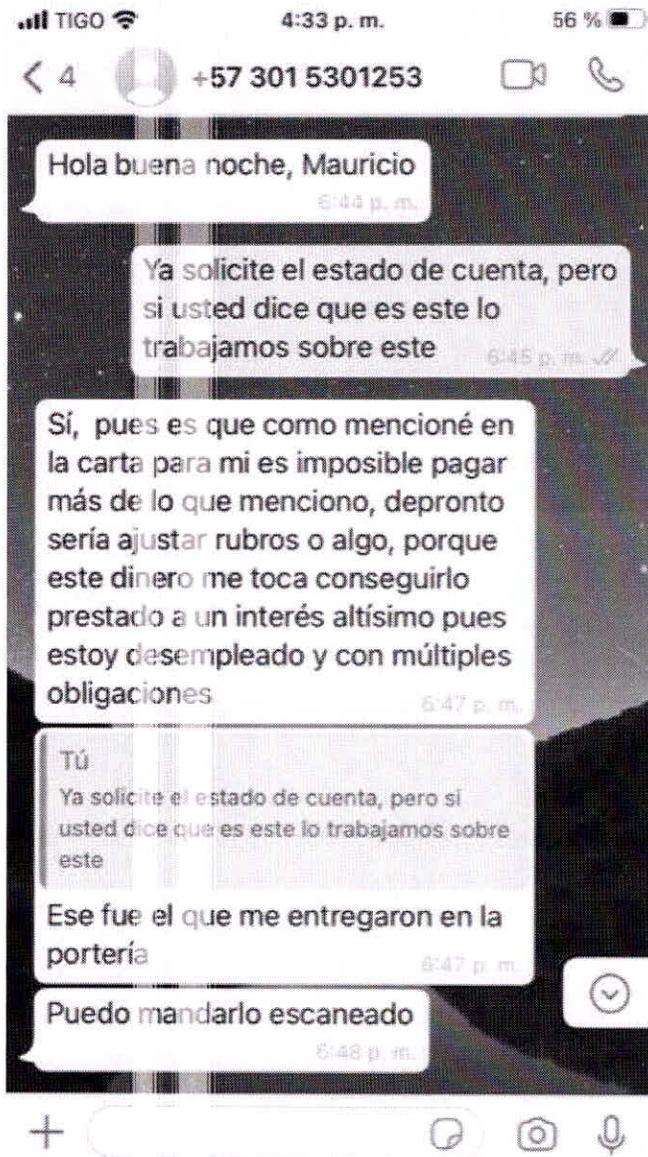
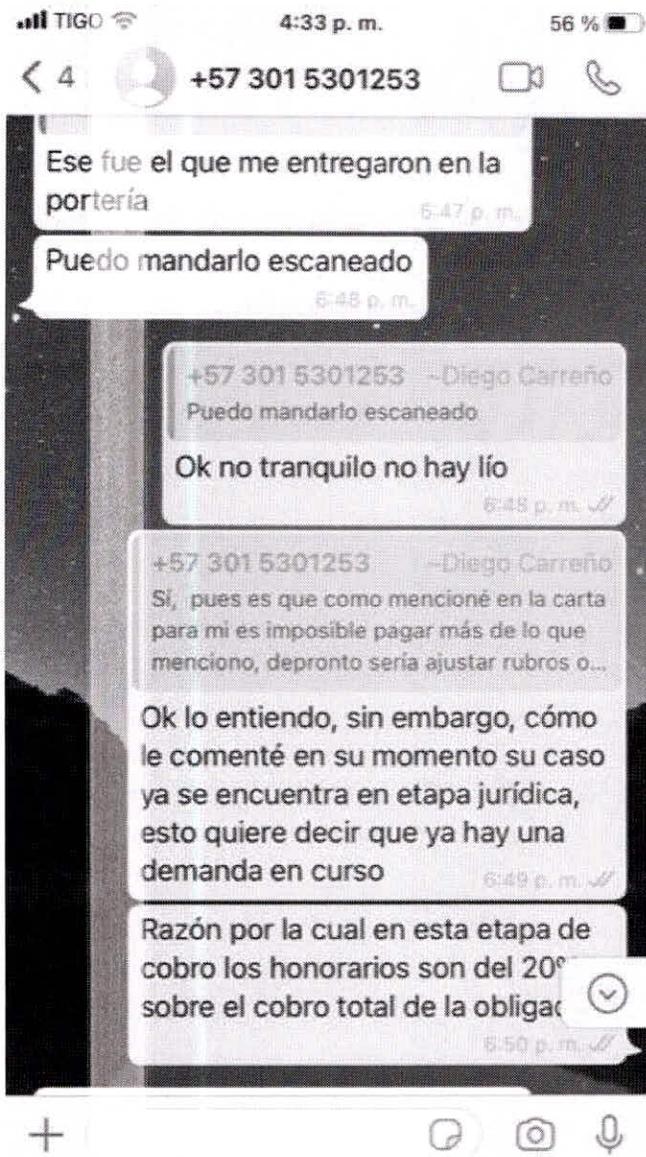


FS

LEGAL SOLUCIONES

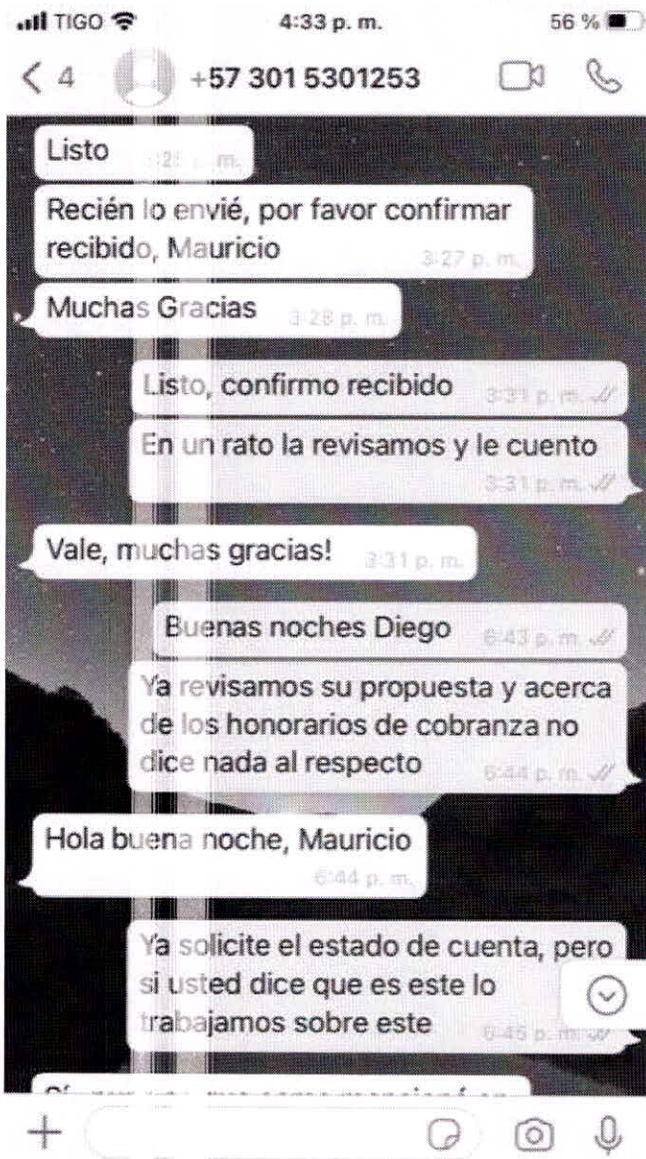


LEGAL SOLUCIONES

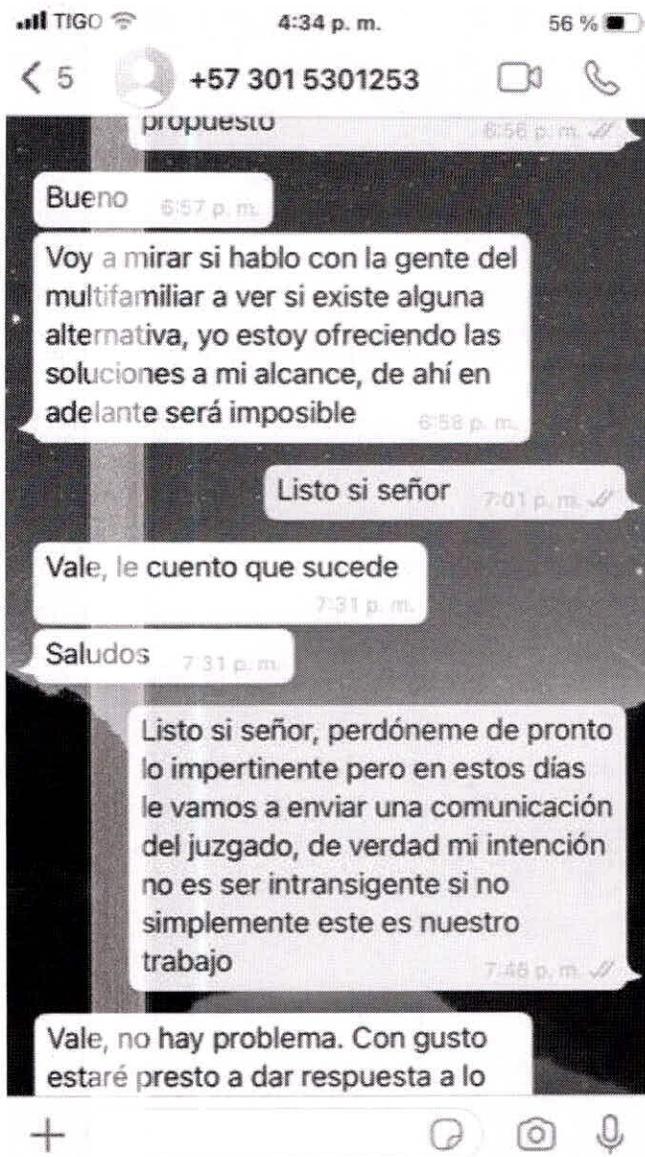


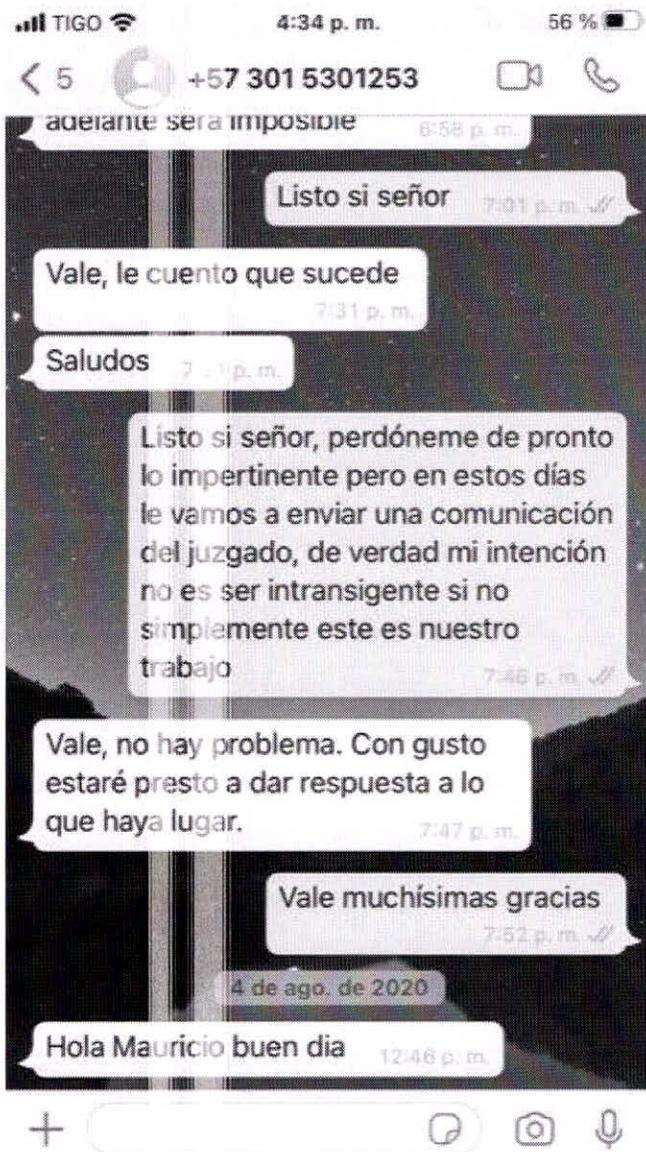
76

LEGAL SOLUCIONES



LEGAL SOLUCIONES





Señora:
JUEZA PRIMERA (01) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR
Y TUNJUELITO BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00563
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR CAQUETÁ P. H.
DEMANDADO: DIEGO CARREÑO Y JUDITH CIFUENTES
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 07 DE JULIO DE 2021

EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora me permito de manera respetuosa presentar recurso de reposición frente a la decisión del numeral 4 del auto calendarado el día 07 de julio de 2021, que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El numeral 4 del mencionado auto indica que, “*sin costas*”, disposición que este extremo procesal no está de acuerdo, posición que argumentare de la siguiente manera:

En primera instancia por que el legislador determino en numeral 1 del artículo 365 de la Ley 1564 de 2021:

“...ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe...”

(Subrayado fuera de texto)

Razón por la cual debe ser procedente la condena en costas dentro del presente asunto toda vez que como es de conocimiento de su Señoría el demandado presento tanto la formulación de excepciones previas y solicitud de nulidad, logreando así hacerse acreedor a la condena de las mismas, toda vez que de manera literal la Ley indica que a quien se le resuelva de manera desfavorable situación que se materializo en autos del 03 y 26 de marzo de 2021.

LEGAL SOLUCIONES

Ahora bien, como segundo argumento y dando alcance a que discrecionalidad que tiene su despacho en determinar tanto la fijación como el valor de las costas, actuación que en definitiva el suscrito respeta y no tiene y no puede presentar ninguna clase de objeción frente a la misma, sin embargo, si quiero ponerle de presente a su Señoría que esta acción se debió desde un principio a que el demandado desconoció la obligación desde noviembre de 2019, que tenía con la copropiedad generando desgastes tanto administrativos como financieros ya que como es de conocimiento el como copropietario sabia a que obligaciones se encontraba sometido como propietario, tenedor o poseedor del inmueble, situación que a pesar de que no exista ningún requerimiento previo para hacer exigible el pago de estas expensas, el suscrito en coadyuvancia de la administración lo requirió a fin de intentar de realizar un acuerdo de pago gestión que se hizo en marzo de 2019, y la cual fue recibida al parecer por el mismo ya que muestra su mismo número telefónico 301 530 1253 en la posición penúltima de la planilla que permito anexar.

Situación que no fue fructífera ya que no hubo un acercamiento para la realización de un acuerdo pre jurídico, lo que género que la administración en cumplimiento de su mandato legal requirió la asesoría legal para el inicio de la acción que es de conocimiento de su Despacho, situación que sucedió mucho antes de que el cancelara la obligación pero que sin embargo genero tanto un desgaste administrativo (la copropiedad) y judicial, actuación que obvio al demandado y decidido a pesar del conocimiento de la demanda en curso en contra suya sin previo aviso y sin tener en cuenta el estado actual de su obligación ni mas realizar la consignación de lo que el consideraba a la cuenta bancaria de la administración; es preciso señalar que el señor CARREÑO intento allegar a un acuerdo y se le puso de presente del estado en que se encontraba su obligación, esto es que ya se encontraba demanda en curso en agosto de 2020, como lo demuestro en el chat de WhatsApp que mantuve con el mismo y como puede observar pertenece al mismo número telefónico informado a su Señoría.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito reponer el numeral 4 del auto calendado el 07 de julio de 2021, y condenar en costas por la nulidad y excepciones sin prosperidad presentadas y por la mala fe, en el sentido que de al durar tanto tiempo en mora, al ser asignado a cobro por vía judicial generando todo tipo de desgastes y que si bien es cierto cancelo la obligación, esto lo hizo ya con un proceso judicial en curso

LEGAL SOLUCIONES

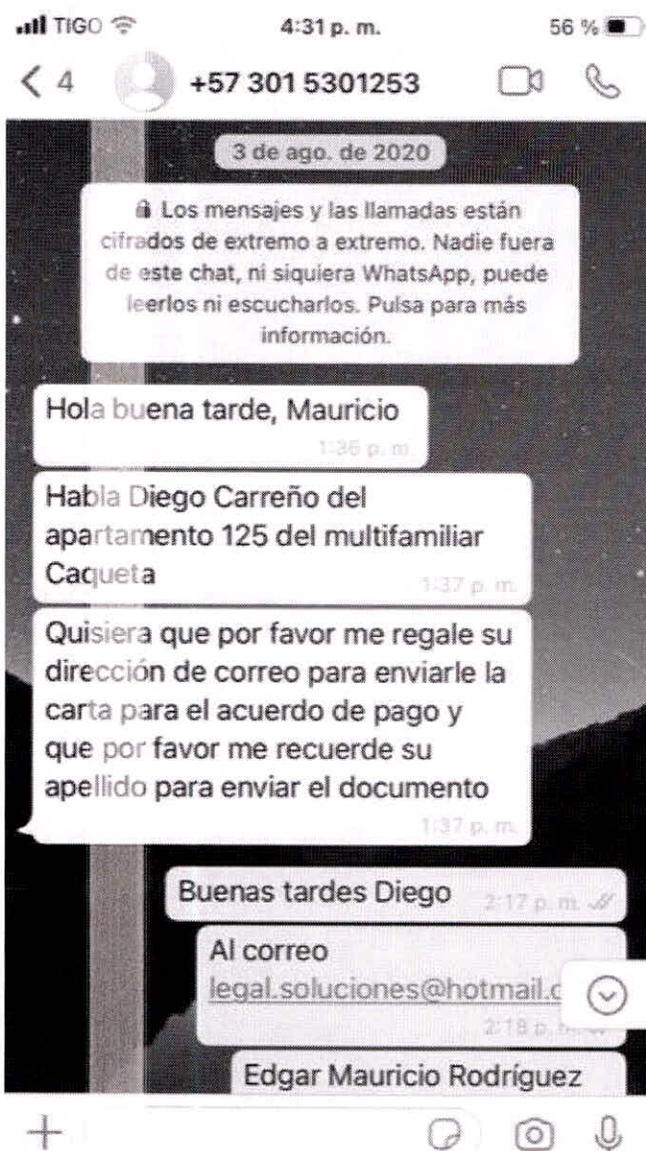
De la señora Juez, atentamente,

EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.

CONTROL DE ENTREGA JURIDICOS CARTA DE NEGOCIACION MULTIFAMILIAR CAJETA 08-01-18

PROPIETARIO	BLOQUE	APARTAMENTO	CAJETA DE QUIEN RECIBE	FECHA EN QUE RECIBE	TELÉFONO
Marieny León Jorge Forero		129			
Cristian Orbia Miliam Vega		511			
Sofía Nieto Alexander Rodríguez		430			
José Antonio Castro	B1	403	Propietario	09-05-2019	3124228071
José Enrique Lozano		524	Propietario	10-03-2019	3564582406
Yelmy Medrano Manuel Benitez		305	Propietario	10-05-2019	3053494976
Rosa del Carmen Robayo de Franco		518	Integrante	13-03-2019	3123784084
Bora Segur Roger Cardon		303			
Alexander Villanueva		216			
Diego Carrero Judith Cifuentes		125	Propietario	10/02/2019	30520125
Luis Gabriel Saverdra		515	Propietario	11/03/2019	9992396

LEGAL SOLUCIONES



República de Colombia
Departamento de Cauca
Municipio de Tuluá
CALLE DE LA PAZ No. 17-18 TEL. 318 3183
CORREO ELECTRONICO: legal.soluciones@hotmail.com

Ente Voto 22-07-2021 del que se está haciendo
copia y se adjunta al 318 del
C.6.P. del 23-07-2021
y ante el 27-07-2021
Secretario (a): Juanita J.

EJECUTIVO 2019-00563

LEGAL SOLUCIONES <legal.soluciones@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (545 KB)

RECURSO DE REPOSICION DEL 07 DE JUNIO DE 2021.pdf;

Buenas tardes,

Me permito enviar el memorial del adjunto

Gracias por su atencion

Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda

Apoderado

Cel/ WhatsApp 312 334 65 77

